

**Almendral
Telecomunicaciones**

Santiago, 28 de noviembre de 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
P R E S E N T E

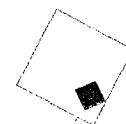
HECHO ESENCIAL

ALMENDRAL TELECOMUNICACIONES S.A. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 909

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, debidamente facultado al efecto, informo a Ud. como hecho esencial de Almendral Telecomunicaciones S.A., que el directorio de la sociedad, en su sesión N°9/2011, extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2011, tomó conocimiento del Memorándum de Intención celebrado con esa misma fecha entre Inversiones Altel Limitada (“Altel”), filial de Almendral Telecomunicaciones S.A. (“Almendral Telecomunicaciones”), e Inmobiliaria e Inversiones El Coigüe Limitada (“Coigüe”) (“Memorándum de Intención”).

En la misma sesión, el directorio estimó que, por su relevancia, los términos y condiciones del Memorándum de Intención y los acuerdos adoptados constituyen un hecho esencial de Almendral Telecomunicaciones, que se informa a continuación:



1) *Acuerdo No Vinculante de Fusión por Incorporación de GTD en Entel.*

El Memorándum de Intención refleja la voluntad de Coigüe, en su calidad de controlador de GTD Grupo Teleductos S.A. ("GTD") y Altel, filial de Almendral Telecomunicaciones, controlador de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ("Entel"), de llevar adelante la fusión por incorporación de GTD, que se disolverá, en Entel, que subsistirá (la "Fusión"), pero sin constituir un contrato legalmente vinculante.

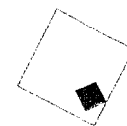
Producto de la Fusión, las sociedades filiales de GTD, GTD Teleductos S.A., GTD Telesat S.A., GTD Internet S.A., GTD Larga Distancia S.A. (sociedad informante inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes, bajo el número 230), GTD Imagen S.A. y GTD Manquehue S.A., sociedades anónimas cerradas, y Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. ("Telsur") y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., ("Telcoy"), sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo los números 167 y 238, respectivamente, pasarán a ser filiales de Entel.

2) *Participación Accionaria de Coigüe en Entel con posterioridad a la Fusión.*

Producto de la Fusión y previo los informes periciales establecidos en la ley y los acuerdos de las juntas extraordinarias de accionistas de GTD y Entel en las que se apruebe la Fusión, la participación accionaria directa e indirecta de Coigüe en el capital de Entel, será de 9,8% del mismo ("Participación Accionaria Coigüe Post Fusión"). La Participación Accionaria Coigüe Post Fusión sólo se podrá ajustar: (i) como resultado de un proceso de *due diligence* de GTD y sus filiales ("Grupo GTD") y Entel y sus filiales ("Grupo Entel"), cuyo alcance y limitaciones se establecerá en los contratos definitivos, y (ii) por cualquier reparto de dividendos o reducción de capital acordado con posterioridad al 30 de junio de 2011, que corresponde a la fecha de los estados financieros tomados en consideración para determinar la Participación Accionaria Coigüe Post Fusión. Por su parte, por efecto de la Fusión, la participación accionaria de Almendral Telecomunicaciones en el capital de Entel, detentada a través de la filial Altel, ascenderá aproximadamente al 49,4% del mismo.

3) *Condiciones de la Fusión.*

La Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, además de aquellas que pudieren convenirse en los contratos definitivos:



Almendral Telecomunicaciones

(a) Que se obtengan oportunamente todos los permisos y autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento de la Fusión incluyendo, entre otras, las aprobaciones de los directorios, juntas de accionistas, acreedores, inscripciones o registros ante la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), organismos reguladores internacionales y demás exigidos por las leyes, reglamentos, estatutos sociales y/o contratos celebrados por las sociedades que se fusionarán.

(b) Que la Fusión cuente con las consultas, autorizaciones o aprobaciones de los órganos que, conforme al DL-211 de Defensa de la Libre Competencia, deban conocer de ella, en caso que corresponda efectuar dichas consultas o solicitudes.

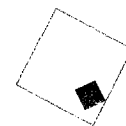
(c) Que se celebre un Pacto de Accionistas, que no tendrá el carácter de acuerdo de actuación conjunta respecto de Entel y que regulará, entre otras, las siguientes materias principales (“Pacto”):

(i) Limitaciones a la cesibilidad de las acciones de Entel, a saber: (x) derecho de *tag along* a favor de Coigüe; (y) derecho de *drag along* a favor de Altel, solo por el número de acciones de propiedad de Coigüe que sean necesarias para que Altel enajene el 50% más 1 acción de Entel; (z) derecho en favor de Altel consistente en la opción preferente de adquisición de acciones que pretenda enajenar Coigüe.

(ii) Derecho de Coigüe a elegir un (1) director de nueve (9) directores de Entel con el apoyo de Altel, siempre que mantenga un porcentaje de acciones mínimo o umbral para acceder a ese derecho, el que se fijará de común acuerdo en el Pacto.

(iii) Por un período de dos años y con el propósito de facilitar la puesta en práctica de la Fusión, se regulará que Coigüe tenga el derecho a elegir, como promesa de hecho ajeno y conforme al Pacto, dos (2) directores de los siete (7) que componen el directorio de cada una de Telsur y Telcoy, filiales de GTD.

(iv) Creación de un Comité Estratégico entre Altel y Coigüe, a nivel del Pacto, para tratar y evaluar materias relativas al desarrollo del negocio de telecomunicaciones de Entel.



**Almendral
Telecomunicaciones**

4) *Período de Transición.*

Entre la fecha del Memorándum de Intención y las juntas de accionistas que se pronuncien sobre la Fusión, Entel y GTD harán sus mejores esfuerzos para que Grupo GTD y Grupo Entel conduzcan sus negocios en la forma en que habitualmente lo hacen, absteniéndose de realizar o participar en alguna actividad no comprendida dentro del giro social y del curso ordinario de sus negocios.

5) *Contrato de Fusión.*

Altel y Coigüe se obligan a desplegar sus mejores esfuerzos para perfeccionar la Fusión a la brevedad posible y, para tal efecto, celebrar un contrato definitivo y vinculante a más tardar dentro del plazo que vence el 23 de diciembre de 2011, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por Altel y Coigüe. En esa oportunidad, Almendral Telecomunicaciones divulgará un hecho esencial con los términos y condiciones del contrato de Fusión.

El directorio estimó que los efectos financieros del hecho esencial que se divulga, con respecto a los activos, pasivos o resultados de Almendral Telecomunicaciones, deberán ser informados al perfeccionarse la Fusión, una vez cumplidos los pasos y actuaciones del Memorándum de Intención, que le permitan contar con todos los antecedentes necesarios para su adecuada determinación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

ALMENDRAL TELECOMUNICACIONES S.A.

ALVARO CORREA RODRIGUEZ
Gerente General

CC: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores
Fitch Ratings Clasificadora de Riesgo
Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Comisión Clasificadora de Riesgo
Representante de los Tenedores de Bonos (Santander)